

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL.
(RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
Radicado: 110014003016 2021 00991 00
Demandante: ANA CECILIA MELÉNDEZ.
Demandado: JORGE VENENCIA VILLATE.

I.- Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s. en concordancia con lo previsto en el artículo 379 del C.G.P., **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** formulada por **ANA CECILIA MELÉNDEZ** en contra de **JORGE VENENCIA VILLATE**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTIA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- **RECONOCER** al abogado **OSWALDO ROJAS ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da4e3c39de0f935eac07b4f6fa2087c692eb6f446d4e85bdd83a0e01075b816**

Documento generado en 26/01/2022 07:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>